

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la entidad «Mutualidad de Previsión Escolar del Real Colegio de Nuestra Señora de Loreto», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Escolar del Real Colegio de Nuestra Señora de Loreto» introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de diciembre de 1957 fue aprobada el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 3.421;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 8 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 28 de mayo de 1943; habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Escolar del Real Colegio de Nuestra Señora de Loreto», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 3.421, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías,

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Escolar del Real Colegio de Nuestra Señora de Loreto».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 883, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 883, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 27 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Lafarquim, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca internacional número doscientos sesenta y un mil novecientos treinta y dos, denominada «Bensacrina», debemos declarar como declaramos la nulidad de la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.011, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.011, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión del defensor de la Administración por no haberse extendido este recurso a la denegación expresa del de reposición interpuesto y desestimando igualmente al ahora promovido por la representación de «C. H. Boehringer Sohn», debemos declarar como declaramos válida y subsistente por estar ajustada a Derecho la resolución dictada en el expediente por el Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como la denegatoria del recurso de reposición a virtud de las cuales se concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Indocida», número doscientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete, solicitada por la Entidad «Merck Schanz & Dohme Netherland N. V.» para distinguir preparaciones farmacéuticas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 937, promovido por don Alfonso y don Luis Bru Fenosa contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 937, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alfonso y don Luis Bru Fenosa contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la inscripción de la marca cuatrocientos trece mil ciento veintiocho, para distinguir productos de la clase cincuenta y seis del Nomenclador oficial, bajo la denominación «Electro Mica Bru», por semejanza fonética con las «Ebrus» y «Ebrusa», y frente la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, cuyos acuerdos por estar contrarios con el Ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, sin especial condena en costas, absolviendo a la Administración del Estado en su esfera central de las pretensiones esgrimidas en la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.022, promovido por «Comercial Solvents Corporation» contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.022, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comercial Solvents Corporation» contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 24 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho

de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco, con la denominación «Baciferna», para distinguir productos de la clase tercera del Nomenclador oficial, por su evidente semejanza con el número cuatrocientos diecinueve mil quinientos cincuenta y tres, «Bacitera», misma clase y productos y contra la desestimación presentada por silencio administrativo del recurso de reposición entablado en tiempo y forma, cuyos acuerdos, por estar dictados en conformidad con el Ordenamiento jurídico declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración del Estado, representada y dirigida por el Abogado del Estado, de las pretensiones de la demanda. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 1.349. Nombre: «La Blanca». Mineral: Caolín. Hacéreas: 60. Término municipal: Pereruela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Zamora, 9 de abril de 1970.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los enclavados XX y XXII de la finca «Peñas Negrillas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).

El día 19 de mayo de 1970, a las diez horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de los enclavados XX y XXII de la finca «Peñas Negrillas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel, y cuyos propietarios son doña Pilar Franco Fernández y doña María Hernández, viuda de Sánchez. Afectados por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 27 de abril de 1970.—El representante de la Administración.—2.447-E.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Los Tolmillos», sita en el término municipal de Vico del Marqués (Ciudad Real).

El día 19 de mayo de 1970, a las dieciséis horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Tolmillos», sita en el término municipal de Vico del Marqués, propiedad de doña María de Cózar Puigibert, señora Condesa de Campo Alegre, doña Apolonia Muñoz del Campo, don Emilio Navarro Palacios, doña Luciana Segura Navarro, don Juan de Dios Muñoz del Campo, herederos de Tirso Muñoz Morales, y señora viuda de Saturnino de Cózar. Afectada por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 27 de abril de 1970.—El representante de la Administración.—2.446-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 4 al 10 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Divisas bilaterales:		
1 dólar de cuenta (1)	69,656	69,866
1 dirham (2)	13,887	13,879

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de junio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 4 de mayo de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,58	69,93
Billete pequeño (2)	69,44	69,93
1 dólar canadiense	64,55	64,87
1 franco francés	12,36	12,42
1 libra esterlina (3)	166,92	167,76
1 franco suizo	16,14	16,22
100 francos belgas	137,66	138,43
1 marco alemán	19,07	19,17
100 liras italianas (6)	10,50	10,61
1 florín holandés	19,04	19,14
1 corona sueca	13,30	13,37
1 corona danesa	9,20	9,25
1 corona noruega	9,89	9,74
1 marco finlandés	16,51	16,67
100 cheques austríacos	267,21	269,69
100 escudos portugueses	240,74	241,94

Otros billetes:

1 dirham	11,79	11,90
100 francos C. F. A.	23,99	24,23
1 cruzeiro nuevo (4)	11,05	11,16
1 peso mejicano	5,39	5,44
1 peso colombiano	2,87	2,90
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolívar	15,09	15,24
1 peso argentino nuevo (5)	18,88	19,17
100 dracmas griegos	227,91	229,04

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2 y 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(6) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 4 de mayo de 1970.